



RADICACIÓN: 2022-00092

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES TARUD FARAH S.A y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR

BARRANQUILLA, JUNIO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INVERSIONES TARUD FARAH S.A, Nit. No.800.104.469 y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.681.834, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 8 contratos de leasing financiero.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título ejecutivo que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa copia original de los contratos de leasing financiero, con los que se procede.

El apoderado pretende el pago por el contrato de leasing financiero No.180-99055, la suma de \$24.003.096, una vez realizada la suma por el despacho, esta arroja un valor de \$22.563.096, valor por el cual se libraré mandamiento de pago.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-43308, pretende el pago de \$19.783.710, una vez realizada la suma por el despacho, esta arroja un valor de \$2.625.31.00, valor por el cual se libraré mandamiento de pago.

Por lo demás, subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos e forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

## R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a INVERSIONES TARUD FARAH S.A, Nit. No.800.104.469 y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.681.834, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-99055:

a. VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$22.563.096), por concepto de los cánones de arrendamiento del 72 al 92 del 25 de febrero de 2020 al 25 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.



Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-89751

a. DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$16.863.360.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 83 al 103 del 12 de febrero de 2020 al 12 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-43308

a. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L(\$2.625.361.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 159 al 179 del 28 de febrero de 2020 al 29 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-48552

a. VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILSEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$21.683.654) por concepto de los cánones de arrendamiento del 150 al 170 del 28 de febrero de 2020 al 29 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-83710

a. ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$11.229.645.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 93 al 113 del 21 de febrero de 2020 al 21 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.



Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-93795

a. CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L. (\$45.369.125.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 76 al 96 del 21 de febrero de 2020 al 12 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-79226

a. OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L.(\$8.704.065.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 100 al 120 del 24 de febrero de 2020 al 24 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-87363

a. QUINCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$15.098.217.00) por concepto de los cánones de arrendamiento del 87 al 107 del 11 de febrero de 2020 al 11 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora desde que se hagan exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



6. Tener al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE con C.C No. . 19.442.005 y T.P. No. 131.818 del C.S de la J. como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d9ebefbeedf592730e555d9794c283540a0f0fc9f29ca47d5d2c5da44531b9**

Documento generado en 01/06/2022 03:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**